

Medellín, julio 24 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.590 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003230	Julio 19	3	2024070003237	Julio 22	27
2024070003231	Julio 19	6	2024070003238	Julio 22	30
2024070003232	Julio 19	9	2024070003239	Julio 22	32
2024070003233	Julio 19	13	2024070003240	Julio 22	35
2024070003234	Julio 19	18	2024070003241	Julio 22	38
2024070003235	Julio 19	21	2024070003242	Julio 22	40
2024070003236	Julio 19	25			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003230

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a unas docentes y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes y se realizan otras novedades administrativas en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;* (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Las docentes **MOSQUERA PEREA ELIZA JOHANNA** identificada con cédula de ciudadanía **1076382363**, y **USUGA GOEZ GLADIS** identificada con cédula de ciudadanía **43782501**, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a las docentes que se describen a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS
1	MOSQUERA PEREA ELIZA JOHANNA	1076382363	DESDE EL 15/06/2024 HASTA EL 18/10/2024	DESDE EL 19/10/2024 HASTA EL 01/11/2024
2	USUGA GOEZ GLADIS	43782501	DESDE EL 27/05/2024 HASTA EL 19/10/2024	DESDE EL 20/10/2024 HASTA EL 02/11/2024
3	RIVERA QUINTERO RUBIELA INES	42800330	DESDE EL 17/06/2024 HASTA EL 20/06/2024	DESDE EL 21/10/2024 HASTA EL 03/11/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	LIZETH YULIANA BENITEZ BEDOYA	1041147981	LICENCIA EN LENGUA CASTELLANA	ANGELÓPOLIS	I. E. LOS ANGELES	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13324	MOSQUERA PEREA ELIZA JOHANNA	1076382363	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 15/06/2024 HASTA EL 18/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 19/10/2024 HASTA EL 01/11/2024
2	CARLOS JAVIER ZÚÑIGA PEREA	1040351144	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	6856	USUGA GOEZ GLADIS	43782501	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 27/05/2024 HASTA EL 19/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 20/10/2024 HASTA EL 02/11/2024
3	DAVID ANGULO GOMEZ	86039969	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	YOLOMBO	I.E. ECUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE	SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	4786	RIVERA QUINTERO RUBIELA INES	42800330	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 17/06/2024 HASTA EL 20/06/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 21/10/2024 HASTA EL 03/11/2024
4	MANUELA PINEDA RESTREPO	1001376196	NORMALISTA SUPERIOR	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	E. U. JACKELINE LEFEBRE	PREESCOLAR	10047	OROZCO GONZALEZ ANGELA MARIA	32180945	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	JOSE LUIS HURTADO MOSQUERA	1133649110	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FILOSOFÍA Y MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y FISICA	18960	RUIZ HINESTROZA NELLY	54257750	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
6	SOR LEDY SERNA GONZALEZ	1048017085	LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	SANTA BÁRBARA	I. E. EL GUAYABO	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	14634	MORENO CARDONA ANA PATRICIA	21744521	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes que se les conceden las vacaciones interrumpidas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		16-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		18-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003231

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 915 de 2016 y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2021070000706 del 11 de febrero de 2021** se nombra en periodo de prueba al educador **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA** identificado con cédula **1.110.462.367** con el título de Biólogo para la Institución Educativa Rural La Pérez del Municipio de Ituango, como docente de aula - área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Mediante Decreto Nro. **2024070000463 del 22 de enero de 2024** notificado el 25 de enero de 2024, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 22 de enero de 2024 con el título de Biólogo al educador **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA** identificado con cédula **1.110.462.367**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 95.41 competencias y desempeño.

A través del radicado **2024010054895 del 07 de febrero de 2024**, el educador en mención presenta recurso de reposición al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Periodo de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Periodo de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ... Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA** inicia labores el día 22 de febrero de 2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2021, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2023ER054035 el día 15 de diciembre de 2023**: evaluación de periodo de prueba del año 2023 en el cual se evidencia que la misma fue debidamente notificada el 30 de noviembre de 2023, título de Doctor en Ingeniería Ambiental y título de Especialista en Aplicación de TIC para la enseñanza, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente. Cabe precisar que, el educador si bien aporta la evaluación de periodo de prueba para el año 2021 y 2022, no es inscrito en el escalafón docente toda vez que no había cumplido con el requisito establecido en el Decreto 915 de 2016 artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* ... El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

El educador en mención aporta el título de Especialización en Aplicación de TIC para la enseñanza con el fin de cumplir el requisito de profesional no licenciado, mismo que es válido ya que el núcleo básico y área de conocimiento es en Educación, por esta razón fue tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

El título de Doctor en Ingeniería Ambiental no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 30 de noviembre de 2023, razón por la cual debió aportar el título de Doctor en Ingeniería Ambiental, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el mismo no es tenido en cuenta ya que fue puesto en conocimiento a la entidad el 15 de diciembre de 2023 a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 2024070000463 del 22 de enero de 2024 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 22 de enero de 2024 al educador RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA identificado con cédula 1.110.462.367.

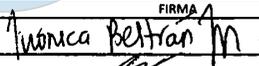
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria.		12/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación.		17-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		17-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		18-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			SV



Radicado: D 2024070003232

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **QUIROS CARVAJAL URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE- NIVEL BASICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635, el señor **QUIROS CARVAJAL** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, para la I. E. R. UVEROS, sede COLEGIO UVEROS - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 899, en reemplazo de **OLIVO SANTOS ANGEL BIBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71983158**, Quien está en periodo de prueba como Encargo Directivo Docente Rector.

El señor **ALVAREZ VALENCIA CARLOS EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98658158**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

administrativa de encargo del titular **QUIROS CARVAJAL URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, al señor **QUIROS CARVAJAL URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE- NIVEL BASICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. UVEROS, sede COLEGIO UVEROS - PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 899, en reemplazo de **OLIVO SANTOS ANGEL BIBIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71983158**, Quien está en periodo de prueba como Encargo Directivo Docente Rector; el Señor **QUIROS CARVAJAL**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **ALVAREZ VALENCIA CARLOS EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98658158**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **QUIROS CARVAJAL URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **QUIROS CARVAJAL URIEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **ALVAREZ VALENCIA CARLOS EDUARDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		03/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		10-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		11-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo entregamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003233

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002946 del 25 junio del 2024”

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

92



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante Decreto **2024070002946** del 25 junio del 2024 por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1045515827	PEREZ GONZALEZ CHRISTIAN ZAMIR	INGENIERO DE SISTEMAS	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	5664	SOTO CARDONA CARLOS ANDRES C.C. 10187325 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
2	8166091	ROAMIR REGINO NISPERUZA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	17011	TIRADO ABDALA IVAN DARIO C.C. 1071356344 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
3	22240949	CORCHO ROMERO NOHORA ELENA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA	I. E. R. ABELARDO OCHOA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	14556	PEREZ YULIETH CATALINA C.C. 39179604 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
4	1017238696	MORALES MUÑOZ WBEIMAR JOSE	LICENCIADO EN INGLÉS - ESPAÑOL	NECHI	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2557	PEREZ LUNAMANU EL ORLANDO C.C. 15646704 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
5	11807723	ROMAÑA PALACIOS JOSE CONCEPCION	LICENCIADO EN IDIOMAS	ZARAGOZA	I. E. R. LA PAJUILA	I. E. R. LA PAJUILA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	3193	CHICA ESPINOZA HARRY YESID C.C. 1038119421 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
6	43253576	CHANCORRALES MONICA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA	CACERES	I. E. PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	1441	MAZO MEZA MARYORIS DEL CARMEN QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
7	11792012	LEUDO MOSQUERA JIMMY ANTONIO	LICENCIADO EN IDIOMAS	SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	12733	BEDOYA HENAO MARIO ANDRES C.C. 70732179 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
8	25806010	MARQUEZ ANAYA MERCEDES MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. SANTA CATALINA	C.E.R LOS OLIVOS	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	17573	CASTRILLON ARENAS KOHETH C.C. 1038796811 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
9	71760047	ABADIA CRUZ ALEXANDER	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E. U. I. EL PORVENIR	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	2197	MURILLO MOSQUERA ELIZABETH C.C. 26330668 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
10	26274383	URRUTIA PALACIOS SHIRLEY	INGENIERA DE SISTEMAS – ESPECIALISTA EN ESPECIALIZACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	16823	SOTO MONTESINO JULIO ALFONSO c.c. 77027064 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar parcialmente el Decreto **2024070002946** del 25 junio del 2024, en el artículo primero, en el numeral 7, en el sentido de indicar que la Docente en reemplazo, quien se encuentra en encargo, no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente el Decreto N° **2024070002946** del 25 junio del 2024, en su artículo primero, en el numeral 7, el cual quedará así:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
7	11792012	LEUDO MOSQUERA JIMMY ANTONIO	LICENCIADO EN IDIOMAS	SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	12733	BEDOYA HENAO MARIO ANDRES C.C. 70732179 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° **2024070002946** del 25 junio del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

ARTÍCULO 3°: Notificar al señor **LEUDO MOSQUERA JIMMY ANTONIO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		10/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		18-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		27-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003234

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



Coisa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**“Por medio del cual se modifican parcialmente los actos administrativos
2024070002367 de 09/05/2024 y 2024070002456 de 17/05/2024”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Decreto que modifica la planta docente 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Seún lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Mediante el Decreto 2024070002367 del 09/05/2024, en su artículo 2° se convierte el cargo docente de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	PRINCIPAL	8570	BÁSICA PRIMARIA TODAS

Sin embargo, el cargo docente convertido era para la I.E. NICOLÁS GAVIRIA, sede ESCUELA URBANA CAÑASGORDAS, y no para la sede PRINCIPAL como allí se indicó.

A su vez en el Decreto 2024070002456 del 17/05/2024, en su artículo 1°, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ROSIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ FALCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.660.223, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. NICOLÁS GAVIRIA, sede PRINCIPAL, plaza N° 8570, del municipio de Cañasgordas, teniendo el error en la sede.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo dos (2) del decreto 2024070002367 del 09/05/2024, el cual quedará así:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	E.U.CAÑASGORDAS	8570	BÁSICA PRIMARIA TODAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo uno (1) del decreto 2024070002456 del 17/05/2024, el cuál quedará así:

Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ROSIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ FALCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.660.223, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. NICOLÁS GAVIRIA, sede ESCUELA URBANA CAÑASGORDAS, plaza N° 8570, del municipio de Cañasgordas.

ARTÍCULO 3°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	LUSA MOLINA	16-07-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho		18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SN



Radicado: D 2024070003235

Fecha: 19/07/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante definitiva a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Mediante fallo de tutela con Radicado N° **0520640 89 001 2024 00089 00**, del 15 de julio de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia a través de su representante legal, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, se adopten las medidas para garantizar el acceso a la educación de los menores de la “I.E. Presbiterio Libardo Aguirre”

Concepción – Antioquia, con la asignación de docentes que cubran de manera temporal las plazas de Tecnología e Informática, docente orientadora (psicóloga), docente de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sea de manera provisional o bien que los mismos sean nombrados de manera definitiva, dentro de la lista de aspirantes del proceso de Selección N°. 2151 de 2021 o la que haga sus veces.

En razón a la orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, y a que no hay lista de elegible vigente, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **GUTIERREZ COLORADO SANDRA MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037615109**, PSICÓLOGA, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1037615109	GUTIERREZ COLORADO SANDRA MARCELA	PSICÓLOGA	CONCEPCIÓN	I. E. PRESBITERIO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERIO LIBARDO AGUIRRE - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1104	NUEVA PLAZA VACANTE	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisional **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1037615109	GUTIERREZ COLORADO SANDRA MARCELA	PSICÓLOGA	CONCEPCIÓN	I. E. PRESBITERIO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERIO LIBARDO AGUIRRE - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1104	NUEVA PLAZA VACANTE	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **GUTIERREZ COLORADO SANDRA MARCELA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



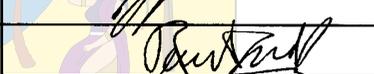
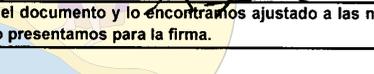
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		19/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		19-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		19-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003236

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 04 DE junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2024070002674**, del 05 de junio de 2024, en el artículo primero, se traslada la señora **LINDELIAN YANETH MARIN GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037498174**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E .R. SAN JUAN, sede E R GUACAS, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4435, en el nivel de Básica Primaria y en el artículo segundo se traslada a la señora **ROCIO SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 22034955, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA, ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E .R. SAN JUAN, sede E R EL JARDIN, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4936, en el nivel de Básica Primaria. Este traslado se dio en virtud de la solicitud de permuta presentada por las docentes en el proceso de traslados 2023 – 2024.

Mediante acta de citación a descargos del 23 de mayo 2024, se determinó realizar permuta entre dos docentes de la I. E.R. SAN JUAN con el fin de dar solución a la queja con radicado 2024010171932 del 19 de abril de 2024. Dado lo anterior, el comité de convivencia de la secretaria de educación, procedió a la permuta solicitada por las docentes bajo radicado ANT2024R033541 del 24 de mayo 2024. Así mismo, se envió la solicitud al correo zonalnordeste@antioquia.gov.co al cual se dispone a realizar acto administrativo quedando duplicado el mismo traslado. En atención a que ya fueron trasladadas por comité de convivencia bajo Decreto N°2024070002676 del 06 de junio 2024, se hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° **2024070002674**, del 05 de junio de 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto N° 2024070002674, del 05 de junio de 2024, en el artículo primero y artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LINDELIAN YANETH MARIN GAVIRIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ROCIO SANCHEZ SANCHEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		16/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003237

Fecha: 22/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	98638691	JORGE AUGUSTO GRISALES PRISCO	ADMINISTRADOR INFORMÁTICO	ARMENIA	I. E. ROSA MESA DE MEJIA	SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	7777	OCTAVIO CAPERA MAPE 93445689 EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

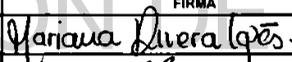
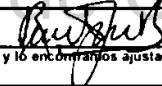
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		15/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		14-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		12-7-24
Aprobó:	Raul Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		19-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003238

Fecha: 22/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SECR. DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en sigla -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante correo electrónico recibido el 16 de julio del año en curso, se informa que la Junta Directiva del IDEA sesionará en forma ordinaria el 22 de julio de 2024, a partir de las 12:00 m., en forma presencial.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, Secretario de Productividad y Competitividad, para que presida la sesión ordinaria No. 011 del 22 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la reunión ordinaria No. 011 de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 81.715.481, Secretario de Productividad y Competitividad, a realizarse el 22 de julio de 2024, a partir de las 12:00 m., en forma presencial, en la Sala de Juntas Gerencia General del IDEA.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria		19/07/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		19/07/24
Aprobó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		19/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003239

Fecha: 22/07/2024

Tipo: DECRETO

Designa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a una docente y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la docente que se describe a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS
1	RESTREPO RÚA BERTA VIVIANA	1044500754	DESDE EL 22/06/2024 HASTA EL 25/10/2024	DESDE EL 26/10/2024 HASTA EL 03/11/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	LUZ MAITE LOPEZ GALLEG0	21739429	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	6991	RESTREPO RÚA BERTA VIVIANA	1044500754	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 22/06/2024 HASTA EL 25/10/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 26/10/2024 HASTA EL 03/11/2024
2	PAOLA ANDREA BENITEZ DURANGO	1039286831	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	DABEIBA	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	C.E.R. PEGADO	PRIMARIA	8201	TORRES ANDRADE ERMELIS	4861537	QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO
3	ESTEBAN MOSQUERA ANDRADE	1033763775	NORMALISTA SUPERIOR	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA	I. E. R. PALO BLANCO	PRIMARIA	7007	LINA MARCELA YEPES PINEDA	32228757	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
4	GLORIA LILIANA ZAPATA PEÑA	43364513	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESUCELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	6529	CESPEDES GONZALEZ SANDRA MILENA	43366085	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE REMUNERADA HASTA EL 30/08/2024

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos en reemplazo de incapacidades médicas, surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalicen las incapacidades médicas, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar las presentes vacaciones interrumpidas y los presentes nombramientos a los docentes relacionados en el artículo primero y segundo, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los presentes nombramientos a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		17/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		19-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003240

Fecha: 22/07/2024

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a una docente y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la docente que se describe a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS
1	MORENO CÓRDOBA YENNY PAOLA	1077459609	DESDE EL 02/06/2024 HASTA EL 05/10/2024	DESDE EL 06/10/2024 HASTA EL 19/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - CARGO	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	SANDRA PATRICIA CAicedo AREIZA	1017162629	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - INGLÉS	GIRALDO	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA	SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	8623	MORENO CÓRDOBA YENNY PAOLA	1077459609	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 02/06/2024 HASTA EL 05/10/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 06/10/2024 HASTA EL 19/10/2024
2	DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA	1042768244	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	PUERTO TRIUNFO	I. E.R. DORADAL	SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	3756	WILDER JAIR ASPRILLA RIVAS	1077435922	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
3	GICEL ESTRADA MUÑOZ	39315672	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	I. E.R. ZAPATA	E. R. I. ZAPATICA	PRIMARIA	17042	HENRY GUERRERO GENEZ	8187403	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
4	SERGIO PATIÑO ZAPATA	1040325435	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	C. E. R. EL ESPINAL	C. E. R. RÍOCHICO	PRIMARIA	6508	BIVIANA ANDREA MÚNERA	43365778	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	JULIAN ANDRES TABORDA MONTOYA	1033650749	LICENCIADO EN Y FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	SAN VICENTE FERRER	I. E.R. SANTA RITA	I.E.R. OVEJAS	FILOSOFÍA	12281	HERNANDEZ MAHECHA SANDRA VIVIANA	43600514	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		12/01/2014
Revisó:	Juan Felipe Randón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003241

Fecha: 22/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: "La renuncia del empleado al encargo"*.

Mediante oficio radicado 2024020032479 del 15 de julio de 2024, la señora **ANA MARÍA RESTREPO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.850.055**, presentó renuncia al encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **0350**, ID Planta **5995**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANA MARÍA RESTREPO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.850.055**, para separarse del encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **0350**, ID Planta **5995**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION GESTIÓN DOCUMENTAL** de la

“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3046**, ID Planta **5239**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente renuncia al encargo en vacante definitiva a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

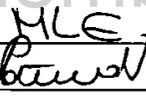
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede el recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		15/07/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2024010321802 del 17 de julio 2024, la señora **MARTA CECILIA OSPINA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.030.406, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIA ÁREA SALUD** (Carrera Administrativa), Código 237, Grado 02, NUC Planta 2397, ID Planta 6617, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTA CECILIA OSPINA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.030.406, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIA ÁREA SALUD** (Carrera Administrativa), Código 237, Grado 02, NUC Planta 2397, ID Planta 6617, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2024.

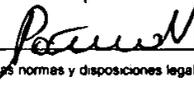
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado		18/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal		18/07/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*